

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente : 110013342047-2023-00279-00
Accionante : JHON MOLINA BENITEZ
Accionados : DATACREDITO, CIFIN – TRANSUNION,
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CLARO
COLOMBIA. MUEBLES JAMAR, FALABELLA y
BANCO BBV
Asunto : Auto remite por competencia

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia de este Despacho, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor JHON MOLINA BENITEZ, identificado con la cedula 72143888, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra DATACREDITO, CIFIN, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, CLARO COLOMBIA, MUEBLES JAMAR, FALABELLA Y BANCO BBVA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, y la protección al consumidor.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 06 de abril de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la tutela, en el numeral 1° de su artículo 1° dispone:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

(…)”

Teniendo en cuenta que, la presente acción constitucional va dirigida principalmente contra DATACRÉDITO y es de esta entidad de la que se persigue la respuesta clara precisa, concisa y de fondo, además un trato digno, justo, respetando el derecho al habeas data, derecho de petición y debido proceso, para así eliminar el reporte negativo de unos créditos que se otorgaron los a la parte accionante por haber transcurrido más de 67 meses y por ende, decretar la caducidad de la deuda y aplicar en el sistema de borrón y cuenta nueva contemplada en la Ley 2157 de 2021; es evidente que a este Despacho le corresponderá declarar la falta de competencia para conocer el asunto, por tratarse de una entidad privada que almacena, procesa y suministra información tanto de personas naturales como jurídicas.

Así las cosas, se ordenará remitir las diligencias inmediatamente al órgano competente, esto es a los Juzgados Municipales del Distrito Judicial de Bogotá, ya que si bien dentro del extremo pasivo además se menciona entre otras, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, lo cierto es que dentro del plenario no obra material probatorio que desprenda que sea esta entidad la que se encuentre transgrediendo los derechos fundamentales invocados en el asunto.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL, de este Despacho, para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá - Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

C.P.N.C.

¹ **Parte demandante:** tutelasalaboral@gmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40dc47cf471b88b85b40ef66ab8b29560a25a03f4312c1c6e3c1d5a00854fb**

Documento generado en 16/08/2023 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>